



Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 148

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

- 1) Se incorpora al expediente el memorial y las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda visibles en el anexo 93 aportados por la Abogada de la parte actora en señal de cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho en autos que anteceden.

Revisado íntegramente el expediente de cara a verificar el cumplimiento, se observa que el diligenciamiento de los oficios se encuentra incorporado en el proceso en el anexo 43 y mediante Auto del 16 de noviembre de 2021 (anexo 44), en tal actuación se dispuso su incorporación, por ende, le asiste la razón a la parte actora y en tal sentido se deja sin efectos el requerimiento sobre esta gestión contemplado en los Autos del 10 y 13 de noviembre del 2022 (anexos 92 y 94), los demás requerimientos contenidos en esa providencia quedan incólumes.

- 2) Ahora frente a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora tendiente a que se le ilustre y oriente a esta parte en cómo se debe realizar de forma correcta el trámite de la notificación a los herederos determinados vinculados por pasiva al proceso solicitando además la remisión de formatos de notificación, pantallazos y guías de notificación para dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho.

Frente a tal pedimento de la Abogada de la parte actora no va ser posible accederse de forma positiva por el Despacho, ya que no está dentro de la órbita de las funciones que por Ley le corresponden a este ente judicial tal gestión, en vista, de que no tiene establecida esta judicatura la carga procesal de orientar e ilustrar a las partes de cómo realizar en debida forma los actos procesales que

le incumbe únicamente a los sujetos procesales y mucho menos de remitirle formatos, modelos y guías de cómo se debe realizar una gestión de notificación, ya que esta actuación está regulada de forma expresa en la ley procesal y le corresponde única y exclusivamente a las partes y a sus abogados, contando estos últimos con la instrucción, conocimiento y formación en este tipo de actuaciones judiciales. Por lo tanto, se le requiere a la Abogada de la parte actora se ciña a los autos mediante los cuales se le ha requerido para que realice en debida forma la notificación como se le ha solicitado o en su defecto se apoye en las empresas de Servicio Postal Autorizados para cumplir con la carga procesal ordenada en el proceso.

- 3) En cuanto al criterio de la apoderada de que en el presente caso no se puede aplicar el desistimiento tácito al considerar que ha obrado diligentemente en cada uno de los requerimientos ordenados por el despacho y que además no se cumple con los presupuestos del Artículo 317 del C.G.P, esto es, de no existir sentencia ejecutoriada y que el proceso tampoco se ha dejado de impulsar durante dos (2) años, el despacho le hace saber a la profesional del derecho que a pesar de que ha demostrado gestión y diligencia en acatar cada uno de los requerimiento ordenados por Juzgado, lo cierto es que a la fecha aún no se tiene notificados a todos los sujetos procesales vinculados como Litis consortes por pasiva, siendo esté un deber y responsabilidad de la parte y su abogado, tal como lo dispone el numeral 6° del Artículo 78° del CGP, ya que el no realizarse en debida forma la carga procesal requerida se estaría obstaculizando con la ritualidad del proceso, situación que conlleva a incumplirse con los términos de duración del mismo.
- 4) De acuerdo a lo anterior, Se le REQUIERE a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales del 2° al 5° del Auto de fecha del 13 de enero de 2023 notificado por Estados del 18 del presente mes y año visible en el anexo 95.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 03 fijado en la página web de la Rama Judicial el 01 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84a9813e29042a9ba201ddd03550b164fcbdc18a934e73b8c5ef287faf7ec1f**

Documento generado en 31/01/2023 01:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>